

El actual sistema tributario cubano

Jorge Antonio Álvarez Compeán*

L INTRODUCCIÓN

Actualmente La Habana pareciera desafiar las versiones escuchadas de quienes en otros tiempos la visitaron y que la describieran como una ciudad donde destacaba la pobreza y el desaliento de su población, que en lo interno soporta un socialismo que, en aras de perseguir la igualdad, ha caído en un letargo, y que en lo externo es asfixiada por el bloqueo norteamericano y de sus aliados, por la pérdida de inversión extranjera y de amigos, entre ellos México, lo que indicaba que estaba destinada irremediabilmente al fracaso.

Hoy, bajo un *nuevo socialismo cubano*, impulsado por Raúl Castro—su nuevo presidente del Consejo de Estado—, se han venido realizado extraordinarios esfuerzos para actualizar su modelo económico, adaptándose a la globalización y respondiendo a las imperiosas necesidades de su pueblo. Actualmente, la extraordinaria capital colonial de la República de Cuba se muestra llena de vida, ya que millones de turistas internacionales se recrean de su nuevo despertar económico, apoyado desde el exterior con capital extranjero, que gracias a nuevas reglas de su economía mixta, le permite incentivar la apertura de lujosos hoteles, restaurantes de cuatro tenedores y tiendas de marca; que a

* Abogado por la UASLP, Maestro en Derecho Fiscal por la UACJ, Doctor en Materia Fiscal por la UD, Profesor del Programa de Licenciatura en Derecho de la UACJ, Notario Público del Distrito Bravos.

“El Estado, fundado en la propiedad privada de los medios de producción, está obligado a sostener principalmente mediante impuestos las cargas financieras exigidas para el cumplimiento de sus funciones”.

su vez impulsa la remodelación de plazas, iglesias y las vetustas mansiones, particularmente las del viejo Malecón, creando una infraestructura turística impresionante apoyada, además, por los cuentapropistas locales —su nueva clase empresarial—, un pujante sector económico que con gran creatividad está generando riqueza.

Desde su inicio, este país socialista se dio a la tarea de reestructurar su sistema tributario derogando cientos de impuestos de corte capitalista para establecer con simplicidad unos cuantos tributos,¹ particularmente para gravar las ventas de mercancías, la producción agrícola, forestal, ganadera, minera y comercial, establecer aranceles para la importación y exportación de productos, y crear los órganos de cobranza y fiscalización como elementos indispensables de todo Estado. Este sistema fiscal lentamente fue evolucionando, hasta adquirir en la actualidad singular importancia y fortaleza, porque como lo ha expresado el presidente Raúl Castro Ruz:² “La batalla económica constituye hoy, más que nunca, la tarea principal y el centro del trabajo ideológico de los cuadros, porque de ella depende la sostenibilidad y preservación de nuestro sistema social”.

Según Klaus Tipke, “El Estado, fundado en la propiedad privada de los medios de producción, está obligado a sostener principalmente mediante impuestos las cargas financieras exigidas para el cumplimiento de sus funciones”.³ En el antiguo socialismo cubano sólo destacaban los ingresos de unos cuantos impuestos y cargas arancelarias,⁴ porque eran fieles al rechazo, como Estado, de constituirse como un instrumento de explotación de la clase oprimida, tal como lo señalara V. I. Lenin, quien sostenía que “Para mantener un poder público especial, son necesarios los impuestos y la deuda pública (pero) c... Dueños de la fuerza pública y del derecho a recaudar los impuestos —dice Engels—, los funcionarios, como órganos de la sociedad, aparecen ahora situados *por*

1 Entre otros, la Orden Militar N° 39 del 14 de julio de 1958, dictada por Raúl Castro Ruz, Jefe del II Frente Oriental, para financiar el ejército rebelde, y la Ley ISlúm. 447 sobre Reforma Tributaria del 14 de julio de 1959, y la Ley Núm 448 de 1959.

2 Discurso del 4 de abril del 2010, pronunciado en la clausura del IX Congreso de la Unión de Jóvenes Comunistas.

3 Tipke, Klaus, *Moral tributaria del Estado y de los contribuyentes*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid, 2002, p. 27.

4 Entre otros, los impuestos sobre ingresos brutos, sobre transmisión de bienes inmuebles, sobre utilidad de las sociedades de capital y de circulación.

encima de ésta, el respeto que se tributaba libre y voluntariamente a los órganos de la constitución gentilicia (de clan) ya no les basta, incluso si pudieran ganarlo”⁵.

Si bien, en los primeros años del socialismo cubano, el control absoluto sobre los factores de producción lo ejercía el Estado, lo que hacía innecesario un destacado sistema tributario, teniendo entonces una riqueza fiscal raquítica, con el paso del tiempo, al darse la liberalización de sus políticas económicas y consolidar un sistema de economía mixta en el que participa la inversión extranjera,⁶ y al darse la permisibilidad para que sus naturales pudieran ejercer actividades empresariales privadas, su legislación debió sufrir una convulsión interna para transformar su marco jurídico y adecuarse debidamente para soportar estos cambios, que indiscutiblemente buscan explotar su gran potencial económico, principalmente en el campo turístico,⁷ creando no sólo nuevos tributos, sino fortaleciendo su estructura administrativa para fiscalizar, recaudar y aplicar la riqueza tributaria.

El Partido Comunista Cubano⁸ —fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado—, recientemente ha reconocido la importancia de su sistema tributario, y admite que la política fiscal deberá contribuir al incremento sostenido de la eficiencia de la economía y de los ingresos del Estado, para respaldar el gasto público en los niveles planificados, y mantener un adecuado equilibrio financiero de acuerdo a su modelo económico; considera que su sistema tributario deberá estar basado en los principios de la generalidad y la equidad de la carga tributaria, tomando en cuenta la capacidad económica de los obligados y las características de los territorios, debiéndose establecer mayores gravámenes para los ingresos más altos, para atenuar las desigualdades entre los ciudadanos, aplicando un régimen especial tributario diferenciado y flexible para estimular las producciones agropecuarias. Que los estímulos fiscales deben promover el desarrollo ordenado de las formas de gestión no estatal, y que el sistema tributario debe avanzar para elevar su eficacia como elemento redistribuidor del ingreso, a la vez que contribuya a la aplicación de políticas encaminadas al perfeccionamiento del modelo de gestión económica. Que es importante mantener la aplicación de estímulos fiscales que promuevan producciones nacionales en sectores claves de la economía, y que se debe actualizar el papel del sistema arancelario priorizando los regímenes arancelarios

5 Lenin V. L., *Obras Escogidas*, tomo 2, Editorial Progreso, Moscú, 1970, p. 302.

6 A partir del Decreto Ley Núm. 50 de 1982, se reguló el régimen fiscal de Juntas de Empresas Mixtas y Asociaciones Económicas, con el fin de incentivar las inversiones de capital extranjero.

7 El ingreso anual en divisas es de 2218.4 millones de pesos convertibles cubanos CUC, según datos de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) publicados en: el *Anuario Estadístico de Cuba 2010*, edición 2011, Capítulo 15.11 - Ingresos en divisas asociados al turismo.

8 Lineamientos de la Política Económica y Social, un documento aprobado el 18 abril de 2011 por el Partido Comunista Cubano en su 6º congreso.

preferenciales y las bonificaciones que se consideren convenientes. Que se debe fomentar la cultura tributaria y la responsabilidad social de la población y entidades del país en el cumplimiento cabal de las obligaciones tributarias, para desarrollar el valor cívico de contribución al sostenimiento de los gastos sociales y altos niveles de disciplina fiscal. Que los gastos presupuestarios se enmarcarán en las posibilidades reales de recursos financieros que se generen por la economía del país, y su utilización será de forma racional, a fin de garantizar los niveles de actividad planificados sin afectar la calidad, y que se deben fortalecer los mecanismos de control fiscal, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la preservación y uso racional de los bienes y recursos del Estado.

II. LA CONSTITUCIÓN CUBANA

La Constitución de la República de Cuba⁹ expresa que “sólo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano; y de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y del cubano a superior altura”, para lo cual en todas las materias, inclusive en el aspecto fiscal y financiero, otorga facultades a su Asamblea Nacional del Poder Popular, para aprobar, modificar o derogar las leyes; a su Consejo de Estado para discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social; aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional; dictar decretos-leyes y dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria. Otorga facultades, también, al Consejo de Ministros para dictar los reglamentos correspondientes, decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución; y a los Consejos Populares para aprobar y controlar, conforme a la política acordada por los organismos nacionales competentes, la ejecución del plan y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la provincia.

Esta carta suprema establece que el Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista; satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos; promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país; que en la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo,

⁹ Publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria núm. 3 de 31 de enero de 2003, para lo cual, el 10 de junio del 2002, el pueblo de Cuba, en un proceso plebiscitario popular en el que participaron más de nueve millones de personas, y con la firma pública de ocho millones ciento noventa y ocho mil doscientos treinta y siete electores, ratificaron el contenido socialista de esa Constitución.

participen activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social; que los extranjeros residentes en el territorio de esta República se equiparen a los cubanos en la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece.

Esta Constitución socialista, también dispone que el Estado trabaja para lograr que no haya familia que no tenga una vivienda confortable, y para ello garantiza la propiedad personal,¹⁰ para lo cual su Ley General de la Vivienda¹¹ permite que los naturales y los extranjeros puedan adquirir el dominio de una sola vivienda, pero que además pueda ser legítimo tener, de ocupación permanente, la propiedad de otra vivienda ubicada en zona destinada al descanso o veraneo, así como lo pueden los agricultores pequeños y cooperativistas y los casos de las viviendas vinculadas. Establece que la propiedad personal de la vivienda, debe entenderse en el verdadero sentido de esa forma de propiedad, en las condiciones concretas de construcción del socialismo en su país, es decir, esencialmente como el derecho de disfrutar de una vivienda por el propietario y su familia, sin pago alguno, después de abonar su precio, pero que en ningún caso puede, el derecho de propiedad personal de la vivienda, convertirse en un mecanismo de enriquecimiento ni de explotación.

Estas disposiciones sobre vivienda han generado también un despertar en el comercio y financiación de bienes raíces, en la función notarial y en la recaudación de impuestos, ya que hoy da fruto el impulso que desde años se había venido haciendo para la regularización de la propiedad de los usufructuarios onerosos y ocupantes legítimos de sus viviendas, y la transferencia de la vivienda mediante enajenación ante Notario Público, con justo título, de forma contractual —gratuita u onerosa—, o por herencia, y de los demás bienes vinculados a la producción que integran la propiedad de los agricultores pequeños, heredables a quienes trabajan esa tierra.

III. LEY DEL SISTEMA TRIBUTARIO²

La Ley Número 73 regula el sistema tributario cubano, y ésta es un instrumento jurídico moderno que tiene por objeto establecer cargas

10 Artículos 9 y 21. Este último dispone que: "Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona. Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno. La ley establece la cuantía en que son embargables los bienes de propiedad personal".

11 Ley Núm. 65 de 23 de diciembre de 1988.

12 Ley del Sistema Tributario, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 17º, 27º, 46º, 53º, 57º, 60º y 64º.

...esencialmente como el derecho de disfrutar de una vivienda por el propietario y su familia, sin pago alguno, después de abonar su precio, pero que en ningún caso puede, el derecho de propiedad personal de la vivienda, convertirse en un mecanismo de enriquecimiento ni de explotación.

En este país se ha establecido un impuesto al consumo sobre las ventas, para gravar por una sola vez los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos, total o parcialmente, en esta nación.

y principios generales, sobre los cuales debe sustentarse la obligación impositiva, que establece tributos como medios para recaudar ingresos fiscales, quienes se reconocen como instrumentos de la política económica general para responder a las exigencias del desarrollo económico-social de ese país.

Este ordenamiento secundario define al tributo como la prestación pecuniaria que el Estado exige, por imperio de la ley, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, y que éstos pueden consistir en impuestos, tasas y contribuciones: el impuesto, como el tributo exigido al obligado a su pago sin contraprestación específica, con el fin de satisfacer necesidades sociales; la tasa, como el tributo por el cual el obligado a su pago recibe una contraprestación de servicio o actividad por parte del Estado; y la contribución, como aquel tributo para un destino específico, determinado, que beneficia directa o indirectamente al obligado a su pago.

En la República de Cuba, son sujetos pasivos y están obligados a tributar las personas naturales y jurídicas de nacionalidad cubana bajo un concepto impositivo universal, y las personas naturales o jurídicas extranjeras por razón de la fuente de riqueza cubana, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, asumiendo una responsabilidad ya como contribuyentes, retentores o responsables.

Dentro de la gama de impuestos personales cubanos vigentes, destaca el impuesto sobre utilidades, que grava la renta o ganancia por el ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general, y cualesquier otra de carácter lucrativo —se toma, para ello, la utilidad neta imponible—; y el impuesto sobre los ingresos personales,¹³ de las personas naturales cubanas o de las extranjeras, que bajo el concepto de residencia permanezcan por más de ciento ochenta días en su territorio nacional, dentro de un mismo año fiscal, y obtengan en ella cualquier tipo de ingresos.

En este país se ha establecido un impuesto al consumo sobre las ventas, para gravar por una sola vez los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos, total o parcialmente, en esta nación. El impuesto sobre los servicios |

13 Grava a quienes obtengan ingresos sobre rendimientos de actividades mercantiles, por trabajo personal y el de su familia, o personal asalariado en algunos casos, por actividades del trabajo por cuenta propia y del desarrollo de actividades intelectuales, artísticas y manuales o físicas en general; de creación, reproducción, interpretación, aplicación de conocimientos y habilidades; por sus rendimientos del capital, por aquellos ingresos obtenidos por dividendos y participaciones de utilidades de empresas; así como por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad o posesión; por aquellos ingresos en moneda libremente convertible, incluyendo los provenientes de salarios y jubilaciones; y por cualesquiera otras fuentes que generen ingresos, en efectivo o en especie.

públicos telefónicos, cablegráficos y radiotelegráficos, de electricidad, agua, transporte, gastronómicos; de alojamiento y recreación, así como de otros servicios que se presten en el territorio nacional.

El impuesto a la riqueza sobre la propiedad o posesión de determinados bienes ociosos, que injustificadamente no se exploten; el impuesto sobre el transporte terrestre, que grava la propiedad o posesión de vehículos de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre; el impuesto sobre transmisión de bienes y herencias, que grava las transmisiones de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a Registro Público o escritura notarial, derechos, adjudicaciones, donaciones y herencias.

El impuesto sobre documentos, que grava diversos actos jurídicos y que se cubre mediante la fijación de sellos del timbre; el impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo lo pagarán todas las personas teniendo como base imponible la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que los sujetos del impuesto paguen a sus trabajadores; y el impuesto sobre la utilización o explotación de los recursos naturales y para la protección del medio ambiente, a cargo de quien utilice o se relacione de cualquier manera con el uso y explotación de un recurso natural en el territorio nacional

Esta ley fiscal establece una contribución a la seguridad social, a la cual estarán obligadas todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social, y cuyo importe se calculará sobre la base de los salarios, sueldos, jornales o cualquier otra forma de retribución al trabajo devengada por los trabajadores de las entidades que empleen o utilicen personal asalariado.

Bajo el concepto de tasas, destacan las de peaje, a cuyo pago, en moneda nacional o en divisas, están obligados todos aquellos conductores, cubanos o extranjeros, de vehículos de motor de transporte terrestre que circulen por los tramos de carretera gravados por este tributo; la tasa por servicios de aeropuertos, que grava a pasajeros por la utilización de los servicios e instalaciones de los aeropuertos nacionales cubanos, habilitados para el transporte aéreo internacional de pasajeros; y la tasa por la radicación de anuncios y propaganda comercial, por la utilización de bienes patrimonio del municipio y demás bienes situados dentro de la demarcación municipal, para anuncios o propaganda comercial, en los espacios públicos o privados con proyección pública, pagadero, según sea el caso, en moneda nacional o en divisas.

IV. LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT),¹⁴ es la entidad encargada de velar por la aplicación de la legislación relativa a

14 Creada como Unidad Presupuestada mediante la Resolución Número 135, de fecha 20 de septiembre de 1995, por el Ministro de Finanzas y Precios.

impuestos y otros ingresos no tributarios; desarrollar la organización para su recaudación en todo el país; organizar y dirigir la auditoría fiscal adoptando las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal, así como de las otras funciones o tareas derivadas de la Ley del Sistema Tributario. Es quien asume la responsabilidad de garantizar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, tributarias y arancelarias, bajo una estructura vertical con una oficina central y oficinas provinciales y municipales distribuidas en el territorio cubano.

Y. EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Para identificar y controlar a los sujetos pasivos del tributo, la Ley del Sistema Tributario¹⁵ establece que las personas obligadas al pago de los tributos deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal. El Reglamento del Registro de Contribuyentes,¹⁶ dispone que su alta, baja y actualización se realizará mediante el modelo autorizado,¹⁷ a solicitud del contribuyente o de oficio, y se formalizará mediante la planilla de inscripción o actualización y la expedición del número de identificación tributario (NIT), siendo obligatoria la inscripción para todos los que se encuentren en alguno de los supuestos de la ley tributaria, excepto quienes estén obligados a pagar los impuestos sobre documentos, transmisión de bienes y herencias, las tasas por peaje o por servicios de aeropuertos a pasajeros. La utilización del NIT que se asigna al contribuyente, es obligatoria en toda gestión pública, en toda declaración jurada, recurso y cualquier otro documento que se presente a la ONAT, o cuando se efectúen operaciones referentes al pago de la deuda tributaria, así como expresarlo en las facturas y en otros documentos que expidan por razón de su obligación tributaria.

VI. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las obligaciones a cargo del pasivo de los tributos cubanos corresponden a las usuales exigidas en todo Estado moderno, ya que el contribuyente está obligado a presentar las declaraciones juradas, balances, informes, certificaciones y demás documentos, en la forma, términos y con sujeción a los requisitos establecidos legalmente, y cuando corresponda deberán certificar sus estados financieros y presentar el dictamen a la autoridad fiscal; proporcionar la información, probar el origen de los fondos con que han financiado sus gastos, desembolsos o inversiones. El contribuyente

¹⁵ Ley del Sistema Tributario, artículo 8°.

¹⁶ Resolución 23/06 que aprueba el Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT); Reglamento del Registro de Contribuyentes de fecha 24 de marzo del 2006.

¹⁷ Modelo RC-01 como Planilla de Baja de Inscripción o Actualización de Registro y RC-06 A como Diligencia de Solicitud de Baja.

El contribuyente está obligado, también, a permitir el libre acceso a su domicilio fiscal y, en caso de ser persona jurídica, a sus oficinas y dependencias, de quienes designe la autoridad fiscal para la práctica de acciones fiscalizadoras sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; a sus operaciones, a los datos, informes y justificantes que tengan relación con éstas; a todos sus libros y antecedentes de cualquier clase con trascendencia tributaria, así como para la ejecución de acciones de cobro coactivo.

está obligado, también, a permitir el libre acceso a su domicilio fiscal y, en caso de ser persona jurídica, a sus oficinas y dependencias, de quienes designe la autoridad fiscal para la práctica de acciones fiscalizadoras sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; a sus operaciones, a los datos, informes y justificantes que tengan relación con éstas; a todos sus libros y antecedentes de cualquier clase con trascendencia tributaria, así como para la ejecución de acciones de cobro coactivo.

Los trabajadores por cuenta propia, sujetos al régimen simplificado de tributación,¹⁸ la cual consiste en el pago unificado de los impuestos sobre las ventas, sobre los servicios públicos y sobre los ingresos personales, podrán llevar contabilidad simplificada. Este sistema de excepción ampara a un conjunto de actividades autorizadas a afiliarse a esta modalidad, la que no es aplicable cuando el titular de la licencia contrata fuerza de trabajo o desarrolla más de una actividad autorizada.

El pago de los tributos impuestos se efectúa a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, y esto se debe realizar a través de diversas maneras: mediante la presentación de una declaración jurada de ingresos personales,¹⁹ en la agencia bancaria correspondiente al domicilio del contribuyente, o en la oficina habilitada al efecto, en la cual se hace la determinación de la deuda tributaria por el contribuyente; por ella, éste queda obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados

18 Las actividades que se encuentran aprobadas dentro de este régimen se contienen en el Anexo II, de la Resolución 298/2011, bajo el nombre de "Normas relativas al pago de los impuestos sobre los ingresos personales, sobre las ventas, sobre los servicios públicos, y por la utilización de la fuerza de trabajo, y las referentes al pago de la contribución a la seguridad social por los trabajadores por cuenta propia".

19 Modelo (Declaración Jurada) DJ-01 a 07. Pero, en el Régimen Simplificado de Tributación, deben sólo presentar una carta explicativa sobre sus responsabilidades tributarias, el modelo RC 04-A, con todas las obligaciones fiscales que estén obligadas a pagar.

en ella, y puede ser sancionado conforme a derecho si la presenta con inexactitud, incompleta o fraudulenta; mediante pago directo ante las oficinas de ciertos impuestos, como el de chapa o las tasas tributarias; o mediante el pago y adherencia de timbres.

En sus asientos contables, los pasivos están sometidos al lenguaje común internacional basado en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o Normas de Información Financiera (PCGA), tales como llevar y conservar por el término de cinco años los libros de contabilidad, registros, comprobantes y demás documentos que en cada caso se establezcan, así como mantenerlos en su domicilio el plazo en que no ha prescrito la obligación tributaria. Y, cuando la contabilidad se lleve mediante procesamiento electrónico de datos, se deberán mantener en condiciones de operatividad, por el término de tres años, los soportes magnéticos que contengan la información y los programas respectivos, así como proporcionar a la ONAT la totalidad de los registros contables automatizados, debiendo siempre ajustar su contabilidad a las normas de valoración de activos y pasivos y principios generales de contabilidad, que permita la fiscalización de sus obligaciones tributarias según lo exigen las disposiciones vigentes.

VIL LA POLÍTICA FINANCIERA CUBANA

La administración financiera²⁰ —como parte del sistema tributario cubano—, tiene como objetivos establecer los principios para planificar, organizar, administrar, ejecutar y controlar la obtención y el uso eficaz y eficiente de los recursos financieros públicos para el cumplimiento de las políticas, los programas y la prestación de los servicios del Estado, es decir, de las entidades del sector público, y para desarrollar los sistemas que permitan disponer de la información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público, que posibilite la dirección, evaluación y control de la gestión de los órganos, organismos, direcciones administrativas, empresas públicas, unidades presupuestadas, uniones y demás entidades donde tenga intereses el Estado.

El *nuevo socialismo cubano*, a pesar de su economía mixta, está muy alejado del sistema de economía de mercado, porque su sistema financiero conserva un acentuado sentido social, ya que la educación y la salud de su pueblo sigue siendo efectiva y gratuita, lo que ha creado una gran infraestructura humana. Pero hoy su nuevo sistema, más liberal, ha ocasionado que sus ingresos tributarios vayan a la alza, y a la baja sus ingresos no tributarios; estos últimos, casi en su totalidad, correspondientes a los aportes de empresas estatales, que están obligadas a entregar al presupuesto sus ganancias en pesos cubanos.

20 Artículo 2º del Decreto-Ley 192, de la Administración Financiera del Estado, del 8 de abril de 1999.

Las nuevas políticas económicas y fiscales le han autorizado a este país contar presupuestalmente con mayores recursos y ejercer más disciplina en la emisión de pesos cubanos y convertibles, ya que esta economía socialista, en el ejercicio del 2010,²¹ obtuvo como ingresos totales la cantidad de 42 722.9 millones de pesos, de los cuales corresponden como ingresos tributarios la cantidad de 24 201.1 millones, y como ingresos no tributarios, la cantidad de 17 545.5 millones. Aplicando estos ingresos como gastos totales, la cantidad de 45 013.4 millones de pesos, preferentemente al gasto social: destinado al gasto corriente por la suma de 41 118 millones; de estas erogaciones destaca el gasto en educación, por la cantidad de 8 282.2 millones; en salud, por 6 242.3 millones; en seguridad social, por 4 885.8 millones; y tan sólo para su defensa y orden interior, la cantidad de 2 140.1 millones de pesos.

El nuevo socialismo cubano tal vez pueda ser bien apreciado por el trabajo del prestigiado académico cubano Pavel Vidal Alejandro,^{22***} quien destaca que “En los dos años de presidencia, Raúl Castro ha llevado adelante un grupo de cambios institucionales en correspondencia con las ideas de ‘reforzar la institucionalidad’ expresadas en todos sus discursos, y con el objetivo de lograr un sistema más eficiente mediante la reducción de su tamaño, la eliminación de duplicidades y un mejor control de los recursos fiscales.”

VIII. CONCLUSIONES

Los cambios estructurales hasta hoy generados en materia tributaria, han generado una importante renta por la actividad libre de sus naturales, dedicados a negocios privados, que atienden fundamentalmente su riqueza turística y se aprovechan de los flujos de visitantes para obtener importantes ganancias con sus tributos, y con ello, contribuir destacadamente a su presupuesto nacional. Así, el actual régimen, más liberal y abierto, sólo busca mantener el equilibrio entre los sectores socializados y privados, apoyándose en el establecimiento de medidas fiscales, para con ello evitar la acumulación de recursos económicos por los nuevos empresarios, que provoquen conflictos clasistas.

La reforma emprendida por el presidente Raúl Castro representa un parteaguas entre el revolucionario sistema socialista y el de economía mixto, ya que se reconoce que el anterior régimen cubano no respondía a las necesidades de su pueblo, y el discurso obsoleto tampoco convenía, por ello los nuevos Lineamientos de la Política Económica y Social,

*...el actual régimen,
más liberal y abierto,
solo busca mantener
el equilibrio entre los
sectores socializados y
privados, apoyándose
en el establecimiento
de medidas fiscales,
para con ello evitar
la acumulación de
recursos económicos por
los nuevos empresarios,
que provoquen
conflictos clasistas.*

21 Datos obtenidos de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), publicados en: el *Anuario Estadístico de Cuba 2010*, edición 2011, Capítulo 6.4, Ejecución del Presupuesto del Estado.

22 Vidal Alejandro, Pavel, *La política fiscal actual*, Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC), “Economía y Gerencia en Cuba: Avances de Investigación”, en: Boletín Cuatrimestral, La Habana, abril 2010, p. 8.

aprobados por el Congreso, si bien establecen que no permitirán la concentración de la propiedad en personas jurídicas o naturales, admiten que el modelo de gestión debe reconocer y estimular, además de la empresa estatal socialista —la forma principal en su economía nacional—, a las empresas de capital mixto, las cooperativas, los usufructuarios de tierras, los arrendadores de establecimientos y los trabajadores por cuenta propia.

Es así que se ha incrementado considerablemente su riqueza fiscal, y lo ha logrado simplemente al eliminar prohibiciones y flexibilizar las limitaciones a la inversión extranjera, y por permitir que cientos de actividades productivas y de servicios se realicen por los cuentapropistas;²³ su exitosa pero moderada economía mixta, está obligando a sus autoridades a reformar y adaptar constantemente su sistema.

Esta nueva realidad cubana está generando una nueva revolución, la que, de acuerdo a Fidel Castro, exige “cambiar todo lo que debe ser cambiado”,²⁴ por ello, se esperan pronto mucho mayores cambios estructurales, particularmente en materia tributaria, ya que debe continuar gravándose, bajo estándares internacionales, la riqueza privada, la renta de los cuentapropistas y de los inversionistas extranjeros. Por ello, las autoridades cubanas han visto con agrado los frescos recursos tributarios al Estado, que le son necesarios para apoyar principalmente sus rezagos en infraestructura tecnológica y en materia turística; para fortalecer y liberalizar sus comunicaciones telefónicas y expandir su cobertura cibernética; para poder explotar su enorme riqueza natural, que de hacerlo en breve, indiscutiblemente proyectará a esta nación como una importante economía mundial, y como uno de los destinos de viaje más importantes del orbe.

BIBLIOGRAFÍA

Anuario Estadístico de Cuba, 2010, Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), edición 2011.

Boletín del Tribunal Supremo Popular.

Código Civil, Ley Núm. 59, aprobado por la Asamblea Nacional en su sesión del 16 de julio de 1987 y publicado en la *Gaceta Oficial Extraordinaria* del 15 de octubre del mismo año.

IX Congreso de la Unión de Jóvenes Comunistas. Discurso de Raúl Castro Ruz del 4 de abril del 2010, pronunciado en la clausura.

23 Actualmente, casi 200 diversas actividades personales: desde albañil a restaurador de arte; desde el alquiler de animales hasta programador de equipos de cómputo; de afinador y reparador de instrumentos musicales a peluquero tradicional.

24 Discurso del 1º de mayo del 2000.³⁰

- Constitución de la República de Cuba, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, número 3, de 31 de enero de 2003-
- Decreto Ley Núm. 50 de 15 de febrero de 1982, sobre las empresas mixtas.
- Decreto-Ley Núm. 192, de la Administración Financiera del Estado, del 8 de abril de 1999.
- Decreto Ley Núm. 288, Modificativo de la Ley General de Vivienda, publicado el miércoles 2 de noviembre del 2011.
- Decreto Ley Núm. 125 del Consejo de Estado, del 30 de enero de 1991, que regula el régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra.
- Diario *Granma*, órgano oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
- Gaceta Oficial de la República de Cuba.*
- Lenin, V.I., *Obras Escogidas*, Editorial Progreso, Moscú, 1970.
- Ley del Sistema Tributario, Ley Núm. 73, del 4 de agosto de 1994.
- Ley General de Vivienda, Ley Núm. 65, del 23 de diciembre de 1988.
- Ley Núm. 447 sobre Reforma Tributaria, del 14 de julio de 1959.
- Ley Núm. 448 de 1959, modificatoria de la Reforma del Sistema Tributario.
- Ley Núm. 48/1984, del 26 de diciembre de 1984, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria (vigente hasta el 27 de julio de 1998).
- Ley de las Notarías Estatales, Ley Núm. 50, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, el 28 de diciembre de 1984.
- Ley del Divorcio Notarial, Decreto-Ley Núm. 154/94, del 6 de septiembre de 1994.
- Lineamientos de la política económica y social del Partido Comunista Cubano, 6º Congreso del 2011.
- Orden militar Núm. 39, del 14 de julio de 1958, del Frente Oriental del Ejército Rebelde.
- Reglamento del Registro de Contribuyentes de fecha 24 de marzo del 2006, decretado mediante Resolución Núm. 23/06, por el Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.
- Resolución Núm. 135, por el Ministro de Finanzas y Precios, de fecha 20 de septiembre de 1995.
- Resolución Núm. 85/2011 del Banco Central de Cuba, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* del miércoles 2 de noviembre del 2011.
- Resolución Núm. 298/2011, Anexo II, Normas sobre el pago de impuestos a cargo de los cuentapropistas.
- Resolución Núm. 341/11 del Instituto Nacional de la Vivienda, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* del miércoles 2 de noviembre del 2011.

- Resolución Núm. 342/11 del Instituto Nacional de la Vivienda, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* del miércoles 2 de noviembre del 2011.**
- Resolución Núm. 343/11 del Instituto Nacional de la Vivienda, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* del miércoles 2 de noviembre del 2011.**
- Resolución Núm. 351/2011 del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* del miércoles 2 de noviembre del 2011.**
- Resolución Núm. 270 del Ministerio de Justicia, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* del miércoles 2 de noviembre del 2011.**
- Tipke, Klaus, *Moral tributaria del estado y de los contribuyentes*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid, 2002.**
- Vidal Alejandro, Pavel, "Economía y gerencia en Cuba: avances de investigación". *La política fiscal actual*, Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC), Boletín Cuatrimestral, en: La Habana, abril 2010.**
-

